

**SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE AUMENTO DE  
PLAZO PRESENTADA POR INMOBILIARIA ALTO  
VOLCANES SPA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°756**

**Santiago, 19 de mayo de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-010-2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesario para el debido cumplimiento de sus funciones.



3° Luego, los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, señalan que la SMA, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, puede requerir el ingreso de un proyecto, actividad o su modificación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), cuando este cumpla con alguna o algunas de las tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N°19.300.

4° La letra b) del artículo 35 de la LOSMA, señala que la elusión y el incumplimiento a un requerimiento de ingreso al SEIA, corresponde a una infracción sancionable por este organismo. Junto con ello, el literal j) de la misma disposición, señala que corresponderá exclusivamente a la SMA la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se dirija a los sujetos fiscalizados.

5° En aplicación de estas competencias, con fecha 02 de mayo de 2022, la SMA dictó la Resolución Exenta N°661 (en adelante, “Res. Ex. N°661/2022”), mediante la cual se le otorgó a Inmobiliaria Alto Volcanes SpA (en adelante, el “titular”) un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de dicha resolución, para que haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes. Asimismo, en atención a los hechos descritos en la denuncia ID 175-X-2022, el titular fue requerido de información, la que debería ser evacuada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución.

6° Con fecha 09 de mayo de 2022, el titular fue notificado por carta certificada, según consta en la página de correos de Chile, ingresando el número de seguimiento 1178728712532. Por lo tanto, el plazo para evacuar el traslado vencería el día 30 de mayo, y para presentar la información, el día 23 de mayo del presente.

7° Pues bien, con fecha 13 de mayo de 2022, el titular solicitó una ampliación de plazo para evacuar su traslado y remitir los antecedentes solicitados, por el máximo que en derecho corresponda, en atención a la cantidad, extensión y naturaleza de la información requerida, y con el objeto de satisfacer adecuadamente el requerimiento.

8° Para resolver esta solicitud, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

9° Al respecto, en la especie se cumplen todos los requisitos indicados, toda vez que (i) la ampliación que se solicita no excede el máximo legal; (ii) es aconsejable conceder el aumento de plazo, en atención a la necesidad de contar con una mayor cantidad de antecedentes que permitan determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto Inmobiliaria Alto Volcanes al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; (iii) no se perjudican derechos de terceros; y (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se producen antes del vencimiento del plazo original.

10° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:



**RESUELVO:**

**PRIMERO: OTORGAR** a Inmobiliaria Alto Volcanes SpA un aumento de plazo de 7 días hábiles desde el vencimiento del plazo original, para que haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en la Res. Ex. N°661/2022.

**SEGUNDO: OTORGAR** a Inmobiliaria Alto Volcanes SpA un aumento de plazo de 5 días hábiles desde el vencimiento del plazo original, para remitir la información solicitada en el resuelto décimo de la Res. Ex. N°661/2022.

**TERCERO: ACCEDER** a la forma especial de notificación solicitada por Inmobiliaria Alto Volcanes SpA.

**CUARTO: TENER POR ACOMPAÑADA** la escritura pública de fecha 31 de mayo de 2019, otorgada por la Notaría Pública de Santiago de don Domingo Hernán Cuadra Gazmuri, bajo el repertorio N°6482/2019, que da cuenta de la calidad de representantes de Inmobiliaria Alto Volcanes SpA, de don Augusto Coello Lizana y de doña Iris Reygadas Arias.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**OSVALDO DE LA FUENTE  
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

FSM/TCA

**Notificación por correo electrónico:**

- Inmobiliaria Alto Volcanes SpA. Correo electrónico: [ecarrasco@scyb.cl](mailto:ecarrasco@scyb.cl) [rbenitez@scyb.cl](mailto:rbenitez@scyb.cl) [esepulveda@scyb.cl](mailto:esepulveda@scyb.cl) [malfaro@scyb.cl](mailto:malfaro@scyb.cl) [rguerrero@scyb.cl](mailto:rguerrero@scyb.cl)
- Denunciantes: [davidh2009@gmail.com](mailto:davidh2009@gmail.com), [pablotrivinovargas@gmail.com](mailto:pablotrivinovargas@gmail.com), [jcummingibar@gmail.com](mailto:jcummingibar@gmail.com).

**C.C.:**

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-010-2022.

Expediente Cero Papel N°10.039/2022.

